



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Negociadora de fecha 9 de julio de 2015, modificando el artículo 9 del Convenio Colectivo de trabajo "Comercio del Metal de la provincia de Badajoz". (2015061792)

Visto el texto del Acuerdo de la comisión negociadora acordando la modificación del artículo 9 del Convenio Colectivo de trabajo "Comercio del Metal de la provincia de Badajoz". (código de convenio 06000145011981), que fue suscrito con fecha 9 de julio de 2015, de una parte, por la Asociación de Empresarios Aspremetal, en representación de los empresarios del sector y de otra, por UGT y CCOO en representación de los trabajadores afectados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de julio de 2015.

La Directora General de Trabajo,
IRENE MARÍN LUENGO



ACTA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DEL CONVENIO COLECTIVO DE
COMERCIO DEL METAL PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ

2014 y 2015.

En Badajoz, siendo el día 9 de julio de 2015 se reúnen en la sede de la Asociación de Empresarios del Metal de Extremadura (ASPREMETAL), de una parte los representantes de ASPREMETAL, y de otra los representantes de las Centrales Sindicales UGT y CCOO.

Asistentes:

Por ASPREMETAL:

- D. Pedro Fernández Lozano.
- Dña. M.^a Ángeles García Estrada.
- D. David Pinilla Valverde.

Por UGT:

- D. Máximo Blanco Grande.
- D.^a Teresa Hernández Alcón.

Por CCOO:

- Dña. Valentina Tarriño Pastor.

Orden del día:

Único punto. Modificación del artículo 9 del Convenio Colectivo de Comercio de la instancia y propuesta de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura.

En relación al requerimiento de la Dirección General de Trabajo a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Comercio del Metal de la Provincia de Badajoz, acuerdan modificar el artículo 9 de aplicación, quedando con el siguiente contenido:

“Los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas anualmente que tendrán una duración de 22 días laborables, iniciándose la misma en día laboral, no computando como vacaciones durante el periodo vacacional, sábados y domingos. Se pagaran a razón de salario convenio más antigüedad y plus de asistencia.

Las empresas vendrán obligadas a confeccionar el calendario de vacaciones, antes de finalizar el año anterior al disfrute de la misma, dándolo a conocer a sus trabajadores, y de acuerdo con sus representantes.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del ET, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 38.3 del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le



correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan”.

Se acuerda autorizar a D. Máximo Blanco Grande, a efectuar los trámites necesarios en la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura a efectos de registro y publicación de esta acta con sus correspondientes copias.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión de la Comisión Negociadora, y de la correspondiente acta, la cual una vez leída por las partes y encontrada conforme, la firman ratificando el contenido de la misma.

ASPREMETAL

UGT

CCOO

• • •

